Archivo No. 15

ACCIÓN	Verbal especial
RADICADO	130013103002-2012-00236-00[1]
DEMANDANTE	**ANIS CASTILLO DE TAMARA q.e.p.d.**
DEMANDADO	**GABRIEL SATH ASSAD Y OTROS**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente trámite, informándole que están pendiente reconocer personería Sírvase proveer. Cartagena de Indias, D. T. y C., 28 de julio de dos mil veintidós (2022).

NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Cartagena de Indias, D. T. y C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y los memoriales adjuntados se procederá a reconocer personería al apoderado judicial de los demandantes MANUEL RAMON TAMARA CASTILLO y ENRIQUE JOSE RAMON TAMARA CASTILLO. 12MemorialConcedePoder.pdf

[1] 13001310300220120023600

República de Colombia
Rama Judicial

COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 955057

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ELIZABETH NARVAEZ ACOSTA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 32905877** y la tarjeta de abogado (a) **No. 193046**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link
https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTISIETE (27) DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Por otro lado, se visualiza renuncia de poder presentada por GUSTAVO ALFONSO MARRUGO LOZADA, el despacho accederá al mismo en los términos del inciso tercero del artículo 76 del CGP.

Finalmente, se visualiza, memorial aportado por Beatriz Botero, apoderada Judicial de algunos de los demandados, en el que allega con destino a este proceso, registro de defunción del demandado GABRIEL SPATH ASSAD, el 04 de marzo de 2022. Al revisar el expediente se observa que el demandado GABRIEL SPATH ASSAD (Q.E.P.D.) a pesar de encontrarse debidamente notificado, tal y como se evidencia con el certificado de citatorio y aviso obrantes a folios 209 y 233 del cuaderno principal, nunca compareció

al proceso, ni viene representado por apoderado. En ese orden, de conformidad con lo establecido con el numeral 1 del artículo 159 del CGP, el proceso se interrumpe si el fallecido no ha estado actuando por conducto de apoderado, y se produce desde el hecho que la origine. Así mismo, como hasta ahora este despacho tiene conocimiento del hecho, se procederá a ordenar notificar por aviso al conyugue o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente para que comparezcan al proceso dentro de cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurran o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso.[2]

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia del poder presentado por GUSTAVO ALFONSO MARRUGO LOZADA.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería al (a) doctor (a) ELIZABETH NARVAEZ ACOSTA[3], quien obra como apoderado judicial de los demandantes MANUEL RAMON TAMARA CASTILLO y ENRIQUE JOSE RAMON TAMARA CASTILLO, en los términos del poder a el (la) otorgado.

TERCERO: TENGASE INTERRUMPIDO el proceso por el fallecimiento del demandado GABRIEL SPATH ASSAD (Q.E.P.D.), tal como lo establece el artículo 159 del CGP. Así mismo, como hasta ahora este despacho tiene conocimiento del hecho, se procederá a ordenar notificar por aviso al conyugue o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente para que comparezcan al proceso dentro de cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurran o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA GARCÍA PACHECO
JUEZ

[2] 14Memorial19052022.pdf
[3] 12MemorialConcedePoder.pdf

rf

Firmado Por:

Nohora Eugenia Garcia Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb869f3f970aa2c4a773a49ca940924170e7633dbab9526ece761d3e868ef4ba**
Documento generado en 28/07/2022 08:56:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica